



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**  
**ENCUENTRO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad 117/22017, promovida por el Partido Encuentro Social.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 63 del Código Electoral y 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 13 párrafo cuarto, del Código Electoral y 17, fracción XIII Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada, en una parte, sobreseyó respecto de los artículos 63 del Código Electoral y 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, la ejecutoria en comento desestimó respecto de los artículos 13 párrafo cuarto, del Código Electoral y 17, fracción XIII Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos de la entidad.

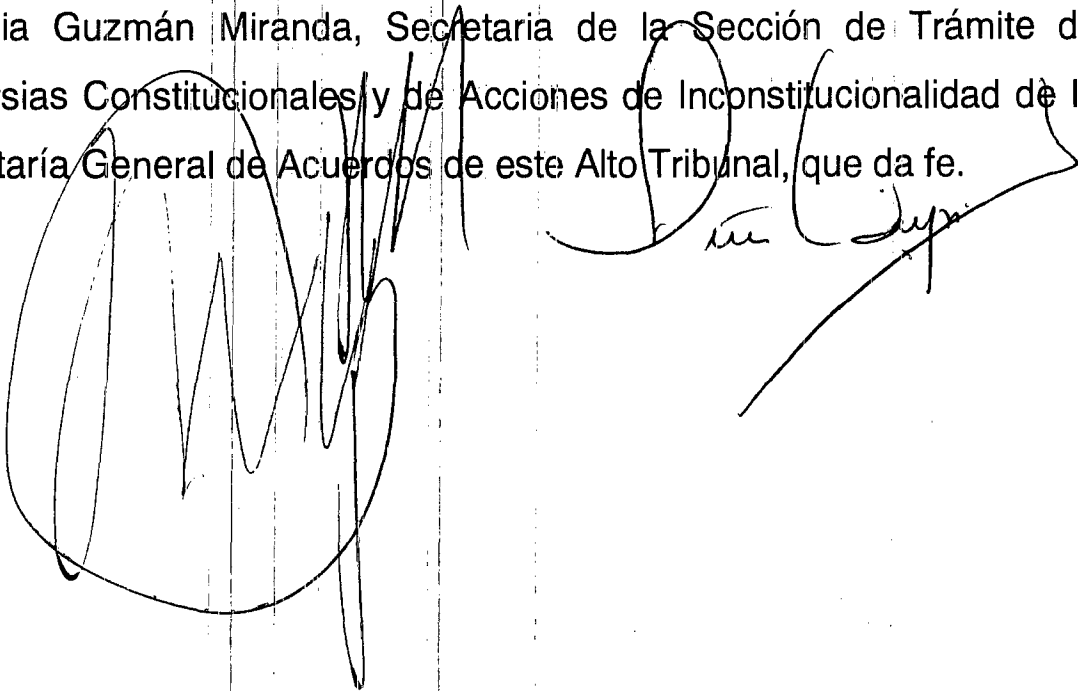
Además, la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, consultable en el Libro cincuenta y cuatro (54), Tomo I, correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciocho, página ochocientas dos.

<sup>1</sup>Constancias de notificación que obran a foias 349 a 353 del expediente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup>, párrafo primero, 50<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 9

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup>Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>Artículo 73. Las sentencias se recibirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.